



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00761 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Se procede a analizar la demanda instaurada por JONNATAN ALEXIS DUQUE en contra de ANA CARLINA GÓMEZ MUÑOZ, de cara a establecer su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

El párrafo único del artículo 17 del CGP dispone que corresponderá a los Jueces De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, los procesos de mínima cuantía establecidos en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 17 ibidem, cuando en el lugar existieren tales funcionarios.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, a su vez, que los Acuerdos Nos. CSJAA14-472 de 2014, CSJANTA 17-2172 de 2017 y CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, estableció los barrios y comunas donde operaría los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín, señalando como reglas generales para su atribución, el lugar de residencia del demandado, causante, contrayente, ubicación del bien o demandante en caso de ser parte una entidad pública, según el caso.

En el caso de marras, la parte demandante pretende la reivindicación una fracción de un inmueble ubicado en la CARRERA 50 No. 77-34, BARRIO BRASILIA, de la COMUNA 4 de MEDELLÍN. Y dicho inmueble es una fracción de 8.7 mt² de un inmueble de uno de mayor extensión cuya área es 108 mt² (archivo 004 página 2), avaluada catastralmente en la suma de \$44.162.000.

Por lo tanto, como el bien pretendido es 8.06% ($8.7 \cdot 100 / 108 = 8.06$) del predio de mayor extensión, el avalúo catastral de la franja pretendida es un 8.06% del avalúo total, es decir, \$3.559.457,2 ($44.162.000 \cdot 8.06\% = 3.559.457,2$). En ese sentido, la cuantía de lo pretendido no supera los 40 salario mínimos legales mensuales vigentes, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Así las cosas, en atención a la ubicación del inmueble y a la cuantía del proceso, el conocimiento corresponde a los JUZGADOS UNO Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, conforme el artículo 1 del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y ordenará su envío a la Oficina de Apoyo Judicial de la Ciudad de Medellín, a fin de que la reparta la demanda a los JUZGADOS UNO Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, para que procedan con lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por JONNATAN ALEXIS DUQUE en contra de ANA CARLINA GÓMEZ MUÑOZ, por falta de competencia en razón de la cuantía y el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Medellín, a fin de que la reparta al JUZGADOS UNO Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESEⁱ

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 128** hoy **25 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e856f6d21f4a922c34fabb98687eb8f803ec4ba2c82072b2a469c0fa3cc82d0**

Documento generado en 24/08/2022 01:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>